

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00458 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y el título aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P. y el canon 27 de la ley 1563 de 2012, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de a Horus Grupo Oftalmológico SA, Jorge Beltrán Gómez, Leoncio Corrales Ramírez, Guillermo Marroquín Gómez, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Jorge Alfonso Amaris Díaz, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Certificación de 14 de julio de 2023**

a) Por la suma de \$177.163.600 por concepto de honorarios sufragados por el demandante en el trámite arbitral en el cual también fungen como extremos procesales.

b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre las sumas de capital antes referida, a partir del vencimiento de la obligación (20-06-2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación que aquí se cobra.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole

saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.001, fl.6).

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b9febce4f820f29ba2ba491f864f3d5d7fb67370b5cdbe17f0e76b6794eb4**

Documento generado en 12/10/2023 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>